



Consejo de Administración

355.ª reunión, Ginebra, 17-27 de noviembre de 2025

Sección de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

Segmento de Personal

Fecha: 7 de octubre de 2025

Original: inglés

Décimo punto del orden del día

Cuestiones relativas al Tribunal Administrativo de la OIT: Reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones internacionales

Finalidad del documento

En este documento se presenta una propuesta relativa a la aprobación del reconocimiento de la competencia del Tribunal por la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima (IALA) y el Grupo Internacional de Estudio sobre el Caucho (IRSG). Se invita al Consejo de Administración a que apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal por dichos organismos (véase el proyecto de decisión en el párrafo 13).

Objetivo estratégico pertinente: Ninguno.

Resultado más pertinente: Catalizador C: Gestión eficaz, eficiente, transparente y orientada a la obtención de resultados.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Dos organizaciones internacionales adicionales bajo la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Ninguno.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: GB.352/PV.

► Antecedentes

1. Desde octubre de 2024, última vez que el Consejo de Administración aprobó el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, «el Tribunal») por una organización internacional¹, el Director General ha recibido declaraciones de otras dos organizaciones internacionales que desean reconocer dicha competencia, declaraciones que se transmiten al Consejo de Administración para su aprobación.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal, para tener derecho a reconocer la competencia del Tribunal, la organización internacional concernida debe tener carácter intergubernamental o bien cumplir los siguientes criterios, que se enuncian en el anexo de dicho Estatuto:
 - a) ser claramente de carácter internacional, en atención a su afiliación, estructura y ámbito de actividad;
 - b) no tener la obligación de aplicar una legislación nacional en sus relaciones con sus funcionarios, y gozar de inmunidad de jurisdicción, la cual deberá quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país anfitrión, y
 - c) ostentar funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrecer, en opinión del Consejo de Administración, garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías respecto a la ejecución de los fallos del Tribunal.

► Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima

3. En una carta de fecha 2 de julio de 2025 dirigida al Director General de la OIT (véase el anexo I), el Sr. Francis Zachariae, Secretario General de la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima (IALA), pidió que la solicitud de reconocimiento de la competencia del Tribunal formulada por la IALA se sometiese a la aprobación del Consejo de Administración.
4. La organización fue fundada en 1957 con el nombre de Asociación Internacional de Faros y Balizas, como organización no gubernamental de carácter técnico consultivo. La IALA se constituyó como organización intergubernamental en virtud del artículo 1 de la Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima («la Convención»), que se adoptó en 2020. La Convención permaneció abierta a la firma de los Estados Miembros de las Naciones Unidas desde el 27 de enero de 2021 hasta el 26 de enero de 2022. Hasta la fecha, 50 Estados han firmado y 39 Estados han ratificado, aprobado o se han adherido a la Convención, que entró en vigor el 22 de agosto de 2024. Actualmente, la Convención permanece abierta a la adhesión de todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que aún no la haya firmado.

¹ GB.352/PV, párr. 1434.

5. El mandato de la IALA consiste en reforzar la seguridad marítima y la protección del medio ambiente mediante la mejora y armonización de las ayudas a la navegación marítima a nivel mundial. Promueve la cooperación técnica, el fomento de la capacidad y la adopción de normas estrictas, al tiempo que facilita el intercambio de conocimientos especializados e información entre los Gobiernos y las organizaciones pertinentes.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención, la IALA goza de personalidad jurídica internacional y tiene facultades para contratar y celebrar acuerdos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y entablar acciones judiciales. Los órganos principales de la IALA son la Asamblea General, el Consejo, los comités y órganos subsidiarios necesarios para apoyar las actividades de la organización, y la Secretaría.
7. La sede de la IALA se encuentra en Saint-Germain-en-Laye, Francia. El artículo 1 del Acuerdo suscrito entre la IALA y el Gobierno de la República Francesa relativo a la sede de la organización, firmado el 4 de marzo de 2025, reconoce específicamente la personalidad jurídica de la IALA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo de Sede de la IALA, esta goza de inmunidad de jurisdicción, salvo en los casos en que el Secretario General renuncie expresamente a dicha inmunidad, o en los casos de demandas civiles por daños y perjuicios resultantes de accidentes provocados por vehículos que pertenezcan a la IALA o se utilicen en su nombre, o en relación con infracciones de tráfico cometidas por dichos vehículos, o en caso de demanda reconvencional directamente relacionada con un procedimiento iniciado por la IALA. En todos los demás casos, solo se podrá alegar inmunidad de jurisdicción si la otra parte en un conflicto tiene acceso a un mecanismo de solución de conflictos que garantice la imparcialidad y la equidad. El artículo 11 del Acuerdo de Sede establece los privilegios e inmunidades de que goza el personal permanente de la IALA, incluida la inmunidad de jurisdicción por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, incluidas las declaraciones orales o escritas. La IALA cuenta actualmente con una plantilla de 17 funcionarios con contrato permanente².

► Grupo Internacional de Estudio sobre el Caucho

8. Mediante carta de fecha 3 de marzo de 2025 dirigida al Director General de la OIT (véase el anexo II), el Sr. Joseph Akinkugbe Adelegan, Secretario General del Grupo Internacional de Estudio sobre el Caucho (IRSG), pidió que la solicitud de reconocimiento de la competencia del Tribunal formulada por el IRSG se sometiese a la aprobación del Consejo de Administración.
9. El IRSG es una organización intergubernamental establecida en 1944. Actúa como foro de diálogo sobre cuestiones relacionadas con la producción, el consumo y el comercio del caucho natural y sintético, además de recopilar y difundir datos estadísticos exhaustivos para mejorar la transparencia de los mercados, y puede cooperar con otras organizaciones internacionales pertinentes para promover sus objetivos. El IRSG está integrado por 34 Gobiernos miembros (7 Gobiernos nacionales y los 27 Estados miembros de la Unión Europea).
10. De conformidad con el artículo XIII, 1) de sus Estatutos, el IRSG tiene personalidad jurídica y capacidad para contratar, adquirir y disponer de propiedades muebles e inmuebles e instituir procedimientos jurídicos regidos por el Acuerdo de Sede celebrado entre el país anfitrión y el IRSG. Los principales órganos del IRSG son los jefes de delegación (un representante

² Para obtener más información sobre la IALA, su estructura y textos básicos, véase <https://www.iala.int/>.

designado por cada miembro), la Secretaría, el Comité Estadístico y Económico y la Comisión Consultiva de la Industria del Caucho, cada uno de los cuales desempeña una función específica en materia de gobernanza, operaciones y asesoramiento.

11. El IRSG tiene su sede en Singapur desde el 1 de julio de 2008. El artículo 2, 2) del Acuerdo de Sede entre el Gobierno de Singapur y el IRSG, firmado el 2 de marzo de 2009, reconoce específicamente la personalidad jurídica de este organismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado Acuerdo de Sede, el IRSG goza de inmunidad de jurisdicción, salvo en los casos en que el Secretario General renuncie expresamente a dicha inmunidad, o en los casos en que sea objeto de acciones civiles por daños y perjuicios resultantes de accidentes provocados por vehículos que pertenezcan al IRSG o se utilicen en su nombre, o en relación con infracciones de tráfico cometidas por dichos vehículos. El artículo 9 del mencionado Acuerdo de Sede establece los privilegios e inmunidades de que gozan los funcionarios de la categoría de servicios orgánicos del IRSG que no son ciudadanos ni residentes permanentes de Singapur, entre otras la inmunidad de jurisdicción respecto de los actos que realicen, incluidas las declaraciones orales o escritas, en el ejercicio de sus funciones oficiales y dentro del ámbito de sus atribuciones. El IRSG cuenta actualmente con seis funcionarios³.

► Conclusión

12. A reserva de que el Consejo de Administración apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal por parte de la IALA y el IRSG, el Tribunal ejercerá su competencia sobre 61 organizaciones además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones no generará gastos adicionales para la OIT, puesto que el Estatuto del Tribunal dispone que las organizaciones demandadas deben sufragar los gastos derivados de las sesiones y abonar las indemnizaciones a las que, en su caso, el Tribunal las condene. Estas organizaciones también contribuyen a financiar la mayor parte de los gastos corrientes de la secretaría del Tribunal, en cuantías proporcionales al número de miembros que integren su personal respectivo.

► Proyecto de decisión

13. **El Consejo de Administración aprueba el reconocimiento de la competencia del Tribunal por la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima (IALA) y el Grupo Internacional de Estudio sobre el Caucho (IRSG) con efecto a partir de la fecha de aprobación.**

³ Para obtener más información sobre el IRSG, su estructura y textos básicos, véase <https://www.rubberstudy.org/>.

► Anexo I

Carta de la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima

Sr. Gilbert F. Houngbo
Director General de la Organización Internacional
del Trabajo
4, route des Morillons
CH-1211 Ginebra 22
SUIZA

Ref. 2025-147

Saint Germain-en-Laye, 2 de julio de 2025

Objeto: Reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

Estimado Sr. Houngbo:

Por la presente, tengo el honor de transmitirle, además del atento saludo de la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima (IALA), la solicitud dirigida por esta última al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para que extienda la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT a la IALA y a su personal.

La IALA fue establecida en 1957 como organización no gubernamental de carácter técnico consultivo. Actualmente, es reconocida a nivel mundial como la organización de referencia encargada de coordinar la mejora y la armonización continuas de las ayudas a la navegación marítima y los servicios conexos, en beneficio de la seguridad de la navegación, la eficiencia del tráfico marítimo y la protección del medio ambiente. Para ejercer sus responsabilidades, fomenta y facilita la adopción de las normas más estrictas posibles en materia de ayudas a la navegación marítima y promueve la cooperación internacional y el intercambio de información entre sus miembros, los Gobiernos y las organizaciones internacionales.

Tras un proceso de más de diez años, en 2020 se celebró una conferencia diplomática en la que se aprobó el texto final de la Convención relativa a la Organización Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima. El Gobierno de Francia asumió la función de depositario de este instrumento. La Convención se abrió a la firma en enero de 2021 y posteriormente, en enero de 2022, se celebró una ceremonia de firma en la sede de la IALA, iniciándose así el proceso de ratificación. Hasta la fecha, 50 Estados han firmado la Convención y 39 Estados la han ratificado o aprobado o se han adherido a ella. En consecuencia, la Convención entró en vigor el 22 de agosto de 2024.

La IALA tiene su sede en Francia en virtud de un acuerdo de sede. El acuerdo reconoce la personalidad jurídica de la IALA y confiere a la organización y a sus funcionarios privilegios e inmunidades de conformidad con el derecho internacional. Por consiguiente, la IALA no está obligada a aplicar la legislación nacional en sus relaciones con sus funcionarios y goza de inmunidad de jurisdicción.

La IALA tiene su sede en Saint Germain-en-Laye, Francia, y cuenta actualmente con 17 funcionarios con contrato permanente. La organización también cuenta con personal no permanente, que incluye expertos y consultores independientes, estudiantes y pasantes.

La IALA contrata directamente a su personal en virtud de su propio Reglamento del Personal. En junio de 2025, el Consejo 02 aprobó la edición 2.0 del Reglamento del Personal, que

establece las condiciones fundamentales de servicio y los derechos básicos del personal permanente y no permanente de la organización. De conformidad con el artículo 31 y el anexo D del Reglamento del Personal, los miembros del personal de la IALA podrán recurrir ante el Tribunal Administrativo de la OIT contra cualquier acto o decisión de aplicación individual que contravenga las condiciones de su contrato de empleo o el Reglamento del Personal de la organización.

Conforme a los criterios señalados anteriormente, la IALA:

- a) es una organización de carácter *internacional*, en atención a su afiliación, estructura y ámbito de actividad;
- b) está sujeta al derecho internacional y, como tal, no está obligada a aplicar ninguna legislación nacional en sus relaciones con sus funcionarios, y gozará de inmunidad de jurisdicción, y
- c) ostenta funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrece garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías respecto a la ejecución de los fallos del Tribunal.

Por lo tanto, la IALA cumple los requisitos enunciados en el anexo del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT. Se adjunta a la presente carta los textos de:

- La Convención de la IALA.
- El Reglamento del Personal, en su versión modificada, aprobado por el Consejo 02.
- El Reglamento General y el Reglamento Financiero aprobados por la Asamblea General en su primera sesión celebrada en Singapur en febrero de 2025.
- El Acuerdo de Sede suscrito entre la IALA y la República Francesa el 4 de marzo de 2025.

Le agradecería que tuviera a bien transmitir al Consejo de Administración, para su examen y aprobación, la declaración de la IALA en la que se solicita el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT y se pide a este que amplíe su competencia a dicha organización.

En caso de que desee formular alguna pregunta al respecto, puede ponerse en contacto con la coordinadora de la Secretaría de la IALA, Sra. Christine PHILIP, Directora de Asuntos Financieros y Administrativos, en la dirección: **cph@iala.int**.

Quedo a su disposición para facilitarle cuanta información adicional pudiera necesitar y aprovecho la oportunidad para manifestarle el testimonio de mi más alta consideración.

Atentamente,

(Firmado) Francis Zachariae
Secretario General de la IALA

► Anexo II

Carta del Grupo Internacional de Estudio sobre el Caucho

Excelentísimo Sr. Gilbert F. Hounghbo
Director General
Organización Internacional del Trabajo
4, route des Morillons
CH-1211 Ginebra 22
SUIZA

3 de marzo de 2025

Ref. No: IRSG/2025/SG/JAA/ILO-DG/129

DECLARACIÓN POR LA QUE SE RECONOCE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) POR EL GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO SOBRE EL CAUCHO (IRSG) (SINGAPUR) PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS EN QUE SE ALEGUE EL INCUMPLIMIENTO, EN CUANTO EL FONDO O A LA FORMA, DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO DE EMPLEO DE LOS FUNCIONARIOS O DE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DEL PERSONAL, DE CONFORMIDAD CON SU CONSTITUCIÓN O CON SUS NORMAS ADMINISTRATIVAS INTERNAS, A LOS EFECTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL Y SU REGLAMENTO, CON EL FIN DE QUE SEA APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por la presente, tengo el honor de transmitirle el atento saludo del Grupo Internacional de Estudio sobre el Caucho (IRSG), organización internacional e intergubernamental que cuenta con 34 Gobiernos miembros que gozan de inmunidad diplomática y han suscrito acuerdos de sede con el Gobierno de Singapur. Asimismo, quisiera felicitarle por su elección por parte del Consejo de Administración de la OIT como undécimo Director General de la Organización Internacional del Trabajo, siendo el primer africano en ocupar el cargo, con efecto a partir del 1 de octubre de 2022.

Me dirijo a usted, en calidad de **Secretario General y Director Ejecutivo de la Secretaría del IRSG**, para **presentar una declaración** en la que solicita el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT por el IRSG (Singapur) para conocer de las demandas en que se alegue el incumplimiento, en cuanto al fondo o a la forma, de las estipulaciones del contrato de empleo de los funcionarios o de las disposiciones del Estatuto del Personal, de conformidad con su Constitución o con sus normas administrativas internas, a los efectos de la competencia del Tribunal y su Reglamento, con el fin de que sea aprobada por el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo II, párrafo 5, y el anexo 1, párrafo 1, del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT que se citan a continuación:

Artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

El Tribunal será también competente para conocer de las demandas fundadas en la inobservancia, en cuanto al fondo o a la forma, de las estipulaciones del contrato de empleo de los funcionarios o de las disposiciones del Estatuto del Personal de cualquier otra organización internacional que reúna los criterios establecidos en el anexo del presente Estatuto, que haya dirigido al Director General una declaración por la que reconozca, de conformidad con su Constitución o con sus normas administrativas internas, la competencia del Tribunal a estos efectos y su Reglamento, y que haya sido aceptada por el Consejo de Administración. Toda organización concernida podrá retirar su

declaración de reconocimiento de la competencia del Tribunal en virtud del procedimiento expuesto en el anexo.

Anexo 1, párrafo 1, del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

Para tener derecho a reconocer la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT de conformidad con el artículo II, párrafo 5, de su Estatuto, una organización internacional **debe tener** carácter intergubernamental **O** bien cumplir los siguientes criterios:

- a) ser claramente de carácter internacional, en atención a su afiliación, estructura y ámbito de actividad;*
- b) no tener la obligación de aplicar una legislación nacional en sus relaciones con sus funcionarios, y gozar de inmunidad de jurisdicción, la cual deberá quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país anfitrión, y*
- c) ostentar funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrecer, en opinión del Consejo de Administración, garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías respecto a la ejecución de los fallos del Tribunal.*

El IRSG, establecido en 1944 y con sede en Singapur, cuenta con 34 Gobiernos miembros: los 27 países miembros de la Unión Europea, Nigeria, Côte d'Ivoire, el Camerún, Singapur, la India, Sri Lanka y la Federación de Rusia. El IRSG fue reconocido como **organización internacional, organización intergubernamental e institución diplomática** mediante la negociación de un acuerdo de sede con el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en 1978. Posteriormente, en 2008 se firmó un nuevo acuerdo de sede con el Gobierno de Singapur. La Secretaría del IRSG está radicada en Singapur.

El IRSG está registrado en el *Boletín Oficial* de Singapur, en virtud del artículo 2, 2) de la Ley de Organizaciones Internacionales (Inmunidades y Privilegios) de 1948. Se trata de una organización internacional con su propio conjunto de privilegios e inmunidades otorgados por el Gobierno de Singapur.

El IRSG es el mayor grupo a escala mundial centrado en la economía del caucho. Se trata de la única organización intergubernamental que reúne a las partes interesadas de los países productores y consumidores de caucho de todo el mundo. Aspira a ser un foro eficaz para debatir cuestiones que afectan a la oferta y la demanda de caucho sintético y natural. Su principal objetivo es mejorar la transparencia de los mercados mundiales del caucho y reforzar la cooperación internacional en cuestiones relacionadas con este producto.

El IRSG es una plataforma que permite a altos ejecutivos y representantes compartir sus conocimientos sobre el sector del caucho en el marco de reuniones específicas, grupos de trabajo, conferencias y proyectos. Las reuniones anuales del IRSG son una de las asambleas periódicas de expertos en caucho más importantes del mundo. El IRSG ofrece una oportunidad única para fomentar la colaboración más allá del círculo de empresas u organizaciones concernidas y para conectar con jóvenes profesionales e innovadores y empresarios consolidados. Los miembros, suscriptores y asociados del IRSG representan a Gobiernos, empresas y organizaciones que están configurando y transformando la industria del caucho de forma estratégica y socialmente responsable.

El IRSG cumple la condición establecida en el **anexo 1, párrafo 1, a), del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT**, que exige que, para que una organización tenga derecho a reconocer la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT de conformidad con el artículo II, párrafo 5, de su Estatuto, dicha organización **debe tener** carácter intergubernamental **O** cumplir la condición establecida en el **anexo 1, párrafo 1, b), del Estatuto del Tribunal**.

El IRSG es una organización internacional de carácter intergubernamental. Además, adopta la escala de sueldos y las condiciones de servicio de las Naciones Unidas, tal y como se desprende de su Estatuto del Personal, que se adjunta. Por lo tanto, no es exigible la condición establecida en el anexo 1, párrafo 1, b), del Estatuto del Tribunal.

No obstante, el IRSG también cumple las condiciones establecidas en el **anexo 1, párrafo 1, b), del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT**, que se destacan a continuación:

- a) *el IRSG es claramente de carácter internacional, en atención a su afiliación, estructura y ámbito de actividad;*
- b) *el IRSG no tiene la obligación de aplicar una legislación nacional en sus relaciones con sus funcionarios, y goza de inmunidad de jurisdicción, la cual deberá quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país anfitrión, y*
- c) *el IRSG ostenta funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrece, en opinión del Consejo de Administración, garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías respecto a la ejecución de los fallos del Tribunal.*

El reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT por el IRSG (Singapur) para conocer de las demandas en que se alegue el incumplimiento, en cuanto al fondo o a la forma, de las estipulaciones del contrato de empleo de los funcionarios o de las disposiciones del Estatuto del Personal, es de suma importancia para el IRSG a fin de promover la justicia social, mejorar el respeto de los derechos humanos y laborales y lograr una paz universal y duradera.

Se adjuntan los siguientes documentos para respaldar la presente declaración relativa al reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT:

- 1) **Doc. núm. 1** - Acuerdo de Sede del IRSG con el Reino Unido, de 14 de febrero de 1978
- 2) **Doc. núm. 2** - Acuerdo de Sede del IRSG con Singapur, de 2 de marzo de 2009
- 3) **Doc. núm. 3** - Presentación del IRSG por el país anfitrión (Singapur)
- 4) **Doc. núm. 4** - Presentación del IRSG por el Secretario General
- 5) **Doc. núm. 5** - Estatutos del IRSG
- 6) **Doc. núm. 6** - Reglamento del IRSG
- 7) **Doc. núm. 7** - Estatuto del Personal del IRSG

Le agradeceríamos que tuviera a bien examinar la declaración del IRSG. Para cualquier aclaración adicional, sírvase contactar a través de las siguientes direcciones de correo electrónico y número de teléfono móvil: **(joseph.adelegan@rubberstudy.org; dr.joseph.adelegan@gmail.com; +6596662403).**

En espera de su respuesta, aprovecho la oportunidad para expresarle el testimonio de mi más alta consideración.

Atentamente,

(Firmado) Prof. Joseph Akinkugbe Adelegan, PhD, DBA, C.Eng.
Secretario General y Director Ejecutivo de la Secretaría del IRSG
Grupo Internacional de Estudio sobre el Caucho
51 Changi Business Park Central 2
#06 - 06, The Signature
Singapur 486066
Teléfono móvil: +6596662403 (WhatsApp)
Correo electrónico: joseph.adelegan@rubberstudy.org